# SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie que se indica a favor de la Federación, para llevar a cabo la construcción de los Centros de Transferencia Modal 1, 3, 4 y 6 de la línea 1 del Tren Suburbano, correspondiente a terrenos de propiedad privada ubicados en los municipios de Tultitlán, Tultepec y Nextlalpan, estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la propia constitución; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones III y XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 143, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación":

Que la Ley de Expropiación establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que la citada ley es de interés público, y establece como causas de utilidad pública las "construcciones ... de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo" y "los demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o. fracciones III y XII);

Que la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario prevé que "es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas" (artículo 25);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que conforme a dicho plan el Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles" se suma a la infraestructura aeroportuaria para conformar una triada de terminales aéreas con el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México y el Aeropuerto Internacional de Toluca, estado de México;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece como acción puntual la de "colaborar en el desarrollo del proyecto del aeropuerto de General Felipe Ángeles, en Santa Lucía, en materia de normatividad, estándares nacionales e internacionales de eficiencia y seguridad";

Que a efecto de garantizar la conectividad desde y hacia el Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) tiene a su cargo la elaboración del proyecto para la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano de la estación Lechería a la de Santa Lucía, lo que permitirá contar con un servicio ferroviario de transporte masivo de pasajeros, eléctrico, competitivo, eficiente y seguro. Además reducirá los costos y tiempo de recorrido de personas que

viajen de la zona metropolitana del Valle de México al Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", y viceversa; disminuirá los accidentes y contaminación ambiental en la zona, por tratarse de un medio de transporte eléctrico, e impulsará el desarrollo urbano, lo que significa un mayor bienestar social a los habitantes de la región;

Que en la ruta de la Línea 1 del Tren Suburbano, se prevé la construcción de 6 estaciones intermedias para el ascenso y descenso de pasajeros, cuyos andenes se ubicarán entre las dos vías de ferrocarril para pasajeros, cada estación contará con una pasarela elevada que conecte con los Centros de Transferencia Modal 1, 2, 3, 4, 5 y 6, previstos para cada estación, los cuales tienen la función de ser espacios donde coinciden varios medios de transporte público y concesionado para dar el servicio adecuado a las personas que harán uso del sistema del Tren Suburbano, mismas que contarán con una zona para las maniobras de los vehículos, para permitir el ascenso y descenso de los pasajeros. Se tendrá una caseta para el cobro del peaje y una zona de estacionamiento para los pasajeros que utilicen su propio vehículo para acceder al Tren Suburbano;

Que para determinar la superficie necesaria de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, se tomaron en consideración las condiciones en las que opera el sistema actual del Tren Suburbano, factores de densidad urbana y que los predios tengan la menor afectación posible a la infraestructura establecida, así como la demanda inicial que se espera, las proyecciones a futuro de afluencia de la estaciones y las condiciones de crecimiento futuro de la zona donde estarán ubicados. Además, con la construcción de los Centros de Transferencia Modal 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se realizarán adecuaciones al entorno urbano de las estaciones intermedias propuestas para facilitar el acceso a las mismas en distintos modos de transporte, las cuales consideran la adecuación de calles, superficie de rodamiento, señalamiento horizontal y vertical, implementación de semáforos peatonales y vehiculares, bahías de ascenso y descenso y rampas de acceso a los Centros de Transferencia Modal;

Que resulta primordial ofrecer movilidad eficiente y segura a los habitantes y visitantes de la localidad, en especial a aquéllos que tienen incidencia directa con el Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles". Para ello establecerá la construcción y modernización de redes viales a diferentes escalas, las cuales incluyen la red ferroviaria de apoyo a las actividades que comprende la construcción de los Centros de Transferencia Modal;

Que el Gobierno federal, por conducto de la SICT, lleva a cabo las acciones necesarias para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de los Centros de Transferencia Modal 1, 2, 3, 4 y 6 ubicados en los municipios de Tultitlán, Tultepec y Nextlalpan, estado de México, toda vez que ya se adquirieron dos predios por compraventa para el Centro de Transferencia Modal 5;

Que la SICT integró el expediente de expropiación número 02/MEX/2022, en el cual constan los dictámenes técnicos y estudios realizados, mismos que señalan que la superficie descrita es la más apropiada e idónea para la construcción de los Centros de Transferencia Modal 1, 2, 3, 4 y 6;

Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número 02/MEX/2022, se advierte que los bienes inmuebles que integra la superficie tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la SICT emitió la "Declaratoria de utilidad pública de la superficie de 137,642,0796 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Tultitlán, Tultepec y Nextlalpan, Estado de México, para la construcción de los Centros de Transferencia Modal 1, 2, 3, 4 y 6", publicada en el DOF el 4 de enero de 2023 y su segunda publicación el 10 de ese mes y año, así como en el diario "Milenio", el 4 y 10 de enero de 2023;

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la SICT cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los propietarios de la superficie objeto del presente decreto;

Que, el 14 de octubre y 30 de noviembre, de 2022, y 25 de febrero de 2023, la SICT celebró tres convenios de ocupación previa con algunos de los afectados, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que se determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de la superficie de cada una de lo de los Centros de Transferencia Modal a que se refiere el presente decreto, por lo que con base en dicho avalúo procede pagar la indemnización a los afectados en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

Que, el 8 de marzo de 2023, el titular de la SICT emitió resolución número 1.-105 en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que, por una parte, modifica la declaratoria de utilidad pública citada y excluye la superficie de 23,815.1509 m², ubicada en el municipio de Tultitlán, estado de México, correspondiente al Centro de Transferencia Modal 2 y por otra parte, confirma la declaratoria de causa de utilidad pública respecto a las superficies de 16,209.6570 m² y 22,264.4172 m², ubicadas en el municipio de Tultitlán, estado de México, correspondiente a los Centros de Transferencia Modal 1 y 4;

Que, el 8 de marzo de 2023, el titular de la SICT emitió resoluciones número 1.-000108 y 1.-000110, en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en las que confirma la declaratoria de utilidad pública respecto de las superficies de 14,335.13000 m² y 48,028.9900 m², ubicadas en el municipio de Nextlalpan, estado de México, correspondiente al Centro de Transferencia Modal 6;

Que, el 10 de marzo de 2023, el titular de la SICT emitió resolución número 1.-000121, en términos del artículo 20., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma declaratoria de utilidad pública respecto de la superficie de 12,988.7345 m², ubicada en el municipio de Tultepec, estado de México, correspondiente al Centro de Transferencia Modal 3;

Que, el 10 de marzo de 2023, la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal informó a la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas de la SICT, mediante oficio 4.3.0.4.-277/2023, que "...realizó trabajos de tipografía en campo de los CETRAM 1, 3, 4 y 6 detectando la existencia de algunas diferencias en las superficies de los inmuebles correspondientes a los CETRAM 1 y 6", por lo que señaló que para el Centro de Transferencia Modal 1, la superficie de la declaratoria fue de 16,209.65 m², mientras que la superficie derivada del levantamiento es de 16,228.0595 m², y para el Centro de Transferencia Modal 6, la superficie de la declaratoria es de 62,364.1200 m², para quedar en 62,357.2941 m²;

Que, el 16 de marzo de 2023, la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la SICT emitió dictamen técnico en el que señala que "... se identificaron diferencias respecto a las superficies indicadas en la Declaratoria de Utilidad Pública publicada en el DOF los días 4 y 10 de enero de 2023 (...) derivado de lo anterior, se establece que las superficies reales a afectar son las determinadas por los levantamientos topográficos efectuados en sitio, aclarando que los datos indicados en la Declaratoria de Utilidad Pública resultan en los documentos que en su momento presentaron los afectados y/o posesionarios";

Que, el 21 de marzo de 2023, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SICT emitió acuerdo mediante el cual regulariza el procedimiento administrativo a efecto de que se dictará una nueva resolución con base en el dictamen técnico señalado en el considerando anterior:

Que, el 31 de marzo de 2023, el titular de la SICT emitió resolución número 1.-333, en términos del artículo 20., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que: modifica la declaratoria de utilidad pública citada y excluye la superficie de 23,815.1509 m², ubicada en el municipio de Tultitlán, estado de México, correspondiente al Centro de Transferencia Modal 2; modifica la declaratoria de utilidad pública respecto de las superficies de los Centros de Transferencia Modal 1 y 6 para quedar en 16,228.0595 m² y 62,357.2941 m², respectivamente, ubicadas en los municipios de Tultitlán y Nextlalpan, estado de México, y confirma la declaratoria de utilidad pública respecto a las superficies de 12,988.7345 m² y 22,264.4172 m², ubicadas en los municipios de Tultepec y Tultitlán, respectivamente, estado de México, correspondiente a los Centros de Transferencia Modal 3 y 4, y de las cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

Que, la superficie que se pretende expropiar es apropiada e idónea para la construcción de los Centros de Transferencia Modal 1, 3, 4 y 6, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

# CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 1A FRACCIÓN I



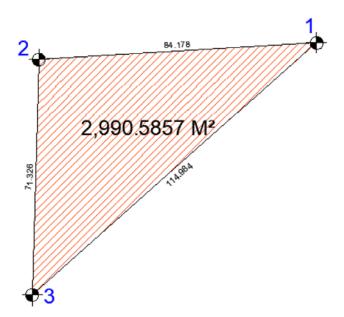


	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LA EST	DO PV	RUMBO	DISTANCIA	٧	COORDENADAS Y X				
				1	2,170,471.6337	482,516.0129			
1	2	N 89°35'40.69" W	173,207	2	2,170,472.8591	482,342.8105			
2	3	S 01°45'22.71" W	44.003	3	2,170,428.8764	482,341.4619			
3	4	S 89°39'39,11" E	173.329	4	2,170,427.8505	482,514.7875			
4	1	N 01°36′11.58″ E	43.800	1	2,170,471.6337	482,516.0129			

SUPERFICIE = 7,604.7888 m2

# FRACCIÓN II

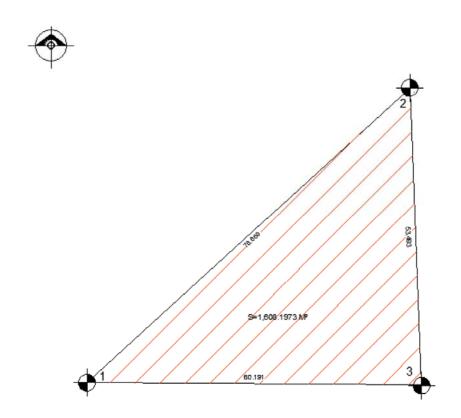




	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LADO		- RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				
EST	PV	KOMBO	DISTANCIA	٧	Υ	X			
				1	2,170,476.6304	482,600.0425			
1	2	S 86'35'49.15" W	84.178	2	2,170,471.6337	482,516.0129			
2	3	S 01°36′11.58" W	71.326	3	2,170,400.3357	482,514.0174			
3	1	N 48'25'49.85" E	114.984	1	2,170,476.6304	482,600.0425			

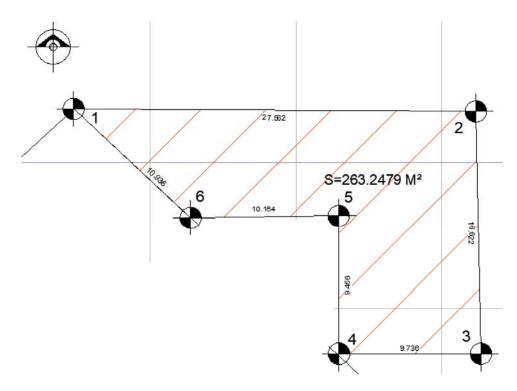
SUPERFICIE = 2,990.5857 m2

# CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 1B FRACCIÓN I



_									
	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LADO		- RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				
EST	PV	COMDA	DISTANCIA		Y	X			
				1	2,170,303.6764	482,464.7602			
1	2	N 47°34'42.57° E	78.669	2	2,170,356.7450	482,522.8340			
2	3	S 02°16'01.28" E	53.493	3	2,170,303.2940	482,524.9500			
3	1	N 89'38'09.69" W	60.191	1	2,170,303.6764	482,464.7602			
		SUPER	RFICIE = 1,608	3.1973	3 m2				

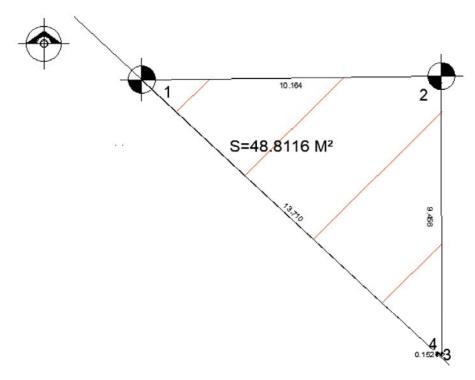
## FRACCIÓN II



	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				
EST	PV	ROMBO	DISTANCIA	V	Υ	X			
				1	2,170,303.6764	482,464.7602			
1	2	S 89'38'09.69" E	27.562	2	2,170,303.5013	482,492.3215			
2	3	S 01'14'04.87" E	16.622	3	2,170,286.8830	482,492.6797			
3	4	N 89°59'17.61" W	9.736	4	2,170,286.8850	482,482.9440			
4	5	N 00°06'57.05" W	9.456	5	2,170,296.3413	482,482.9249			
5	6	S 89 <sup>-</sup> 19'23.52" W	10.164	6	2,170,296.2213	482,472.7616			
6	1	N 47°01'27.07" W	10.936	1	2,170,303.6764	482,464.7602			

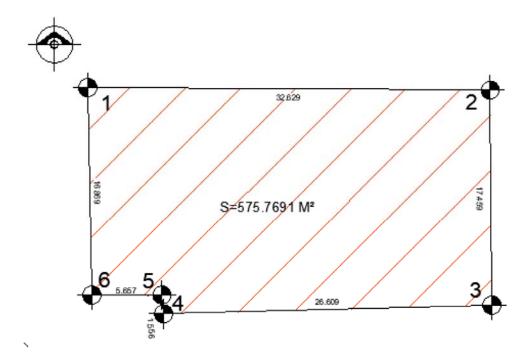
SUPERFICIE = 263.2479 m2

## FRACCIÓN III



	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LADO		DUMPO	DICTANCIA	v	COORDENADAS				
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	<b>'</b>	Y	X			
				1	2,170,296.2213	482,472.7616			
1	2	N 89'19'23.52" E	10.164	2	2,170,296.3413	482,482.9249			
2	3	S 00°06'57.05" E	9.456	3	2,170,286.8850	482,482.9440			
3	4	S 86°20'05.03" W	0.152	4	2,170,286.8753	482,482.7924			
4	1	N 47'01'27.07" W	13.710	1	2,170,296.2213	482,472.7616			
		SUPE	ERFICIE = 48.8	3116 ı	m2				

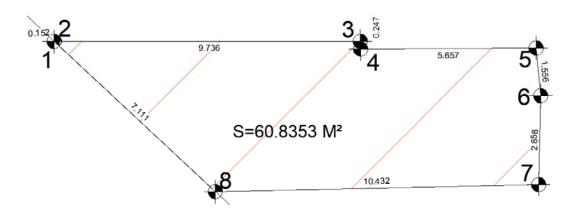
# FRACCIÓN IV



	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LA	DO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				
EST	PV	KOMBO	DISTANCIA	· ·	Υ	×			
				1	2,170,303.5013	482,492.3215			
1	2	S 89°38'09.69" E	32.629	2	2,170,303.2940	482,524.9500			
2	3	S 00°28′56.75″ E	17.459	3	2,170,285.8360	482,525.0970			
3	4	S 88'28'00.04" W	26.609	4	2,170,285.1240	482,498.4980			
4	5	N 05'45'16.44" W	1.556	5	2,170,286.6720	482,498.3420			
5	6	S 89°38'07.39" W	5.657	6	2,170,286.6360	482,492.6850			
6	1	N 01°14'04.89" W	16.869	1	2,170,303.5013	482,492.3215			
		SUPE	RFICIE = 575.	7691	m2				

## FRACCIÓN V

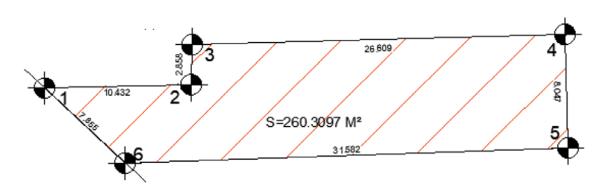




	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
	.DO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				
EST	PV				Y	Х			
				1	2,170,286.8753	482,482.7924			
1	2	N 86°20'05.03" E	0.152	2	2,170,286.8850	482,482.9440			
2	3	S 89°59'17.61" E	9.736	3	2,170,286.8830	482,492.6797			
3	4	S 01°14'06.29" E	0.247	4	2,170,286.6360	482,492.6850			
4	5	N 89'38'07.39" E	5.657	5	2,170,286.6720	482,498.3420			
5	6	S 05°45′16.44" E	1.556	6	2,170,285.1240	482,498.4980			
6	7	S 01°27'49.18" W	2.858	7	2,170,282.2670	482,498.4250			
7	8	S 88°41'05.76" W	10.432	8	2,170,282.0276	482,487.9954			
8	1	N 47'01'27.07" W	7.111	1	2,170,286.8753	482,482.7924			
		SUPE	RFICIE = 60.8	3353 ı	m2				

## FRACCIÓN VI



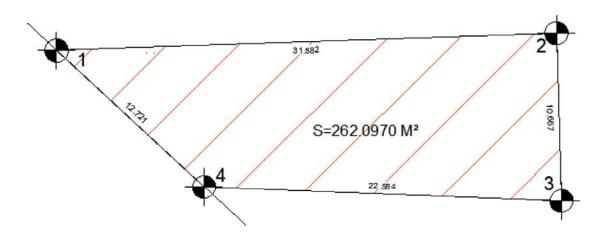


	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LA	NDO	BUMBO	DISTANCIA	V	COORD	ENADAS			
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	\ \ \	Υ	X			
				1	2,170,282.0276	482,487.9954			
1	2	N 88°41'05.76" E	10.432	2	2,170,282.2670	482,498.4250			
2	3	N 01°27'49.18" E	2.858	3	2,170,285.1240	482,498.4980			
3	4	N 88°28'00.04" E	26.609	4	2,170,285.8360	482,525.0970			
4	5	S 01°28'34.53" E	8.074	5	2,170,277.7650	482,525.3050			
5	6	S 88'01'07.46" W	31.582	6	2,170,276.6731	482,493.7422			
6	1	N 47°01'27.07" W	7.855	1	2,170,282.0276	482,487.9954			
		·	•						

SUPERFICIE = 260.3097 m2

## FRACCIÓN VII

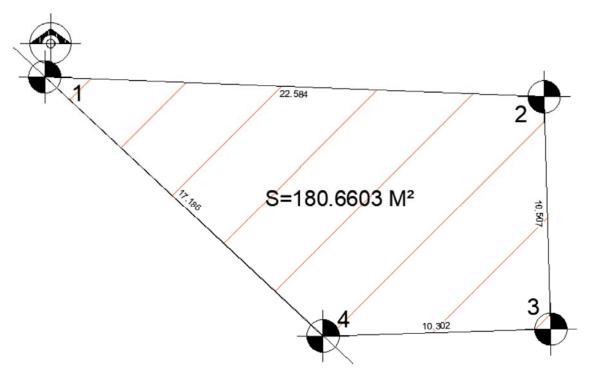




	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LADO EST PV		RUMBO	DISTANCIA	٧	COORDENADA Y X				
				1	2,170,276.6731	482,493.7422			
1	2	N 88°01'07.46" E	31.582	2	2,170,277.7650	482,525.3050			
2	3	S 01°40′01.57" E	10.667	3	2,170,267.1028	482,525.6153			
3	4	N 87°43'12.78" W	22.584	4	2,170,268.0012	482,503.0495			
4	1	N 47°01'27.07" W	12.721	1	2,170,276.6731	482,493.7422			

SUPERFICIE = 262.0970 m2

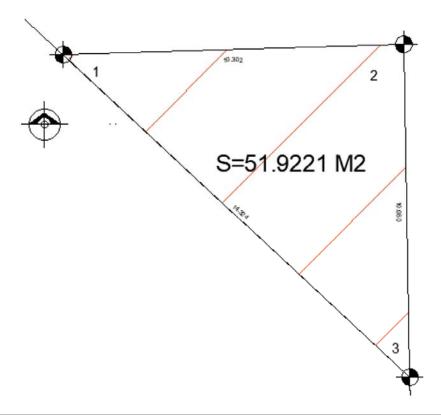
## FRACCIÓN VIII



	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LADO		DUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				
EST	PV	- RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X			
				1	2,170,268.0012	482,503.0495			
1	2	S 87°43'12.78" E	22.584	2	2,170,267.1028	482,525.6153			
2	3	S 01°40′01.57" E	10.507	3	2,170,256.6000	482,525.9210			
3	4	S 88°15′10.45" W	10.302	4	2,170,256.2859	482,515.6233			
4	1	N 47'01'27.07" W	17.186	1	2,170,268.0012	482,503.0495			
		21.155	DEI 015 400						

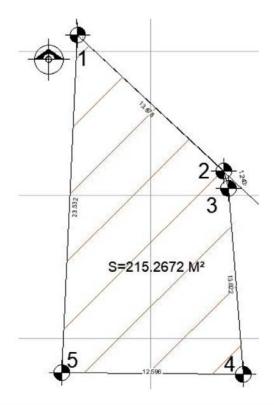
SUPERFICIE = 180.6603 m2

#### FRACCIÓN IX



	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LA EST	LADO RUMBO DISTANCIA V C 0 0 R D E N A D A S   Y X								
				1	2,170,256.2859	482,515.6233			
1	2	N 88°15'10.45" E	10.302	2	2,170,256.6000	482,525.9210			
2	3	S 01°02′12.00" E	10.080	3	2,170,246.5213	482,526.1034			
3	1	N 47°01′27.07" W	14.324	1	2,170,256.2859	482,515.6233			
		SUPE	ERFICIE = 51.9	9221 ı	m2				

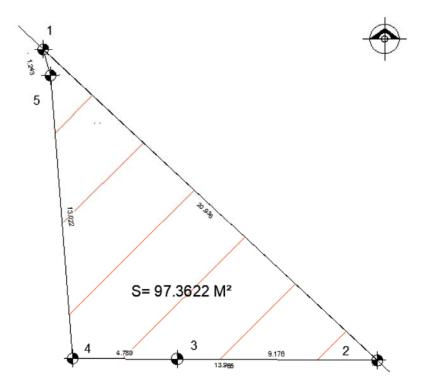
#### FRACCIÓN X



	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LA	DO	PLIMPO	DISTANCIA	٧	COORDENADAS				
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA		Υ	×			
				1	2,170,281.1374	482,444.9425			
1	2	S 47°01'27.07" E	13.878	2	2,170,271.6773	482,455.0959			
2	3	S 15°41'44.94" E	1.243	3	2,170,270.4810	482,455.4320			
3	4	S 04°28′48.43" E	13.022	4	2,170,257.4984	482,456.4492			
4	5	N 89°23'49.29" W	12.596	5	2,170,257.6310	482,443.8534			
5	1	N 02°39'09.30" E	23.532	1	2,170,281.1374	482,444.9425			

SUPERFICIE = 215.2672 m2

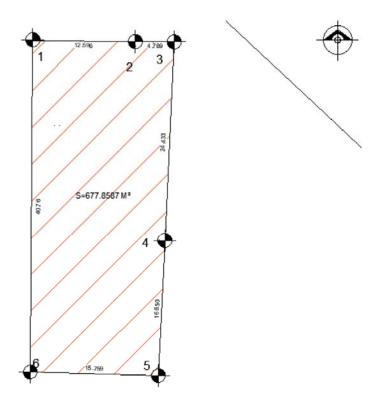
## FRACCIÓN XI



CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LA EST	DO PV	RUMBO	DISTANCIA	٧	COORDENADAS Y X			
				1	2,170,271.6773	482,455.0959		
1	2	S 47°01'27.07" E	20.936	2	2,170,257.4054	482,470.4135		
2	3	N 89°37′05.73" W	9.176	3	2,170,257.4665	482,461.2381		
3	4	N 89°37'05.73" W	4.789	4	2,170,257.4984	482,456.4492		
4	5	N 04°28′48.43" W	13.022	5	2,170,270.4810	482,455.4320		
5	1	N 15'41'44.94" W	1.243	1	2,170,271.6773	482,455.0959		

SUPERFICIE = 97.3622 m2

#### FRACCIÓN XII

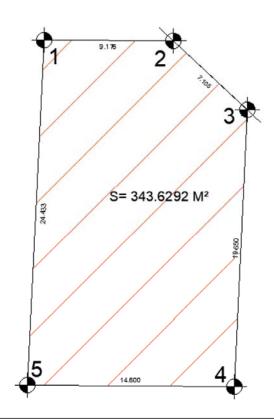


	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LA	DO	- RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				
EST	PV	KOMBO	BIGINITOIN	,	Y	X			
				1	2,170,257.6310	482,443.8534			
1	2	S 89°23'49.29" E	12.596	2	2,170,257.4984	482,456.4492			
2	3	S 89°37'05,73" E	4.789	3	2,170,257.4665	482,461.2381			
3	4	S 02°42'04.67" W	24.433	4	2,170,233.0605	482,460.0866			
4	5	S 02'42'02.98" W	16.650	5	2,170,216.4290	482,459.3020			
5	6	N 88 23'15.72" W	15.759	6	2,170,216.8724	482,443.5488			
6	1	N 00°25'41.63" E	40.760	1	2,170,257.6310	482,443.8534			

SUPERFICIE = 677.8587 m2

#### FRACCIÓN XIII

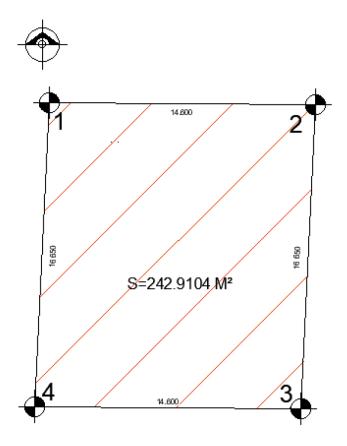




	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84									
LA	DO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS					
EST	PV		0.01/410//	·	Υ	X				
				1	2,170,257.4665	482,461.2381				
1	2	S 89°37'05.73" E	9.176	2	2,170,257.4054	482,470.4135				
2	3	S 47°01'27.07" E	7.105	3	2,170,252.5619	482,475.6119				
3	4	S 02*42'02.98" W	19.650	4	2,170,232.9336	482,474.6860				
4	5	N 89°30′07.27" W	14.600	5	2,170,233.0605	482,460.0866				
5	1	N 02°42′04.67" E	24.433	1	2,170,257.4665	482,461.2381				

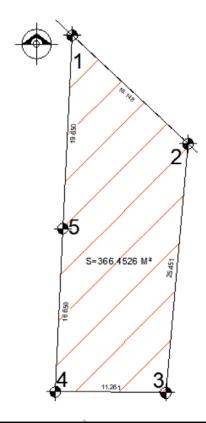
SUPERFICIE = 343.6292 m2

## FRACCIÓN XIV



CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LA	DO	DUMBO	DISTANCIA	V	COORD	ENADAS		
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Υ	X		
				1	2,170,233.0605	482,460.0866		
1	2	S 89°30°07.27" E	14.600	2	2,170,232.9336	482,474.6860		
2	3	S 02°42′02.98" W	16,650	3	2,170,216.3021	482,473.9014		
3	4	N 89°30'07.27" W	14.600	4	2,170,216.4290	482,459.3020		
4	1	N 02°42'02.98" E	16.650	1	2,170,233.0605	482,460.0866		
		SUPF	RFICIF = 242	9104	m2			

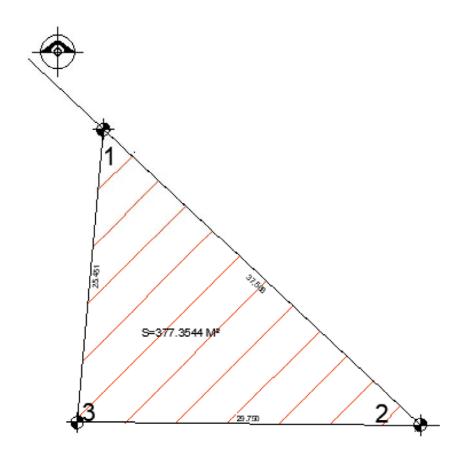
#### FRACCIÓN XV



	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
	DO	RUMBO	DISTANCIA	_	COORDENADAS				
EST	PV				Y	X			
				1	2,170,252.5619	482,475.6119			
1	2	S 47°01'27.07" E	16.148	2	2,170,241.5539	482,487.4265			
2	3	S 05°06′14.43" W	25.451	3	2,170,216.2043	482,485.1624			
3	4	N 89 <sup>-</sup> 30'07.27" W	11.261	4	2,170,216.3021	482,473.9014			
4	5	N 02°42′02.98" E	16.650	5	2,170,232.9336	482,474.6860			
5	1	N 02°42'02.98" E	19.650	1	2,170,252.5619	482,475.6119			
5	1	N 02°42'02.98" E	19.650	1	2,170,252.5619	482,475.61			

SUPERFICIE = 366.4526 m2

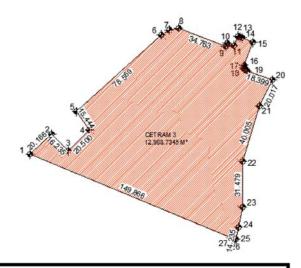
#### FRACCIÓN XVI



	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84									
LA	.DO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS					
EST	PV	KOWBO		· ·	Y	X				
				1	2,170,241.5539	482,487.4265				
1	2	S 47°01'27.07" E	37.566	2	2,170,215.9457	482,514.9112				
2	3	N 89°30'07.27" W	29.750	3	2,170,216.2043	482,485.1624				
3	1	N 05°06'14.43" E	25.451	1	2,170,241.5539	482,487.4265				
	SUPERFICIE = 377.3544 m2									

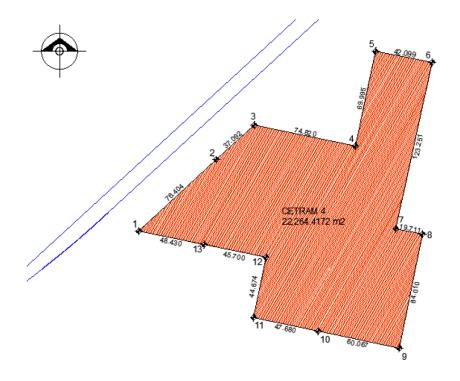
# **CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 3**





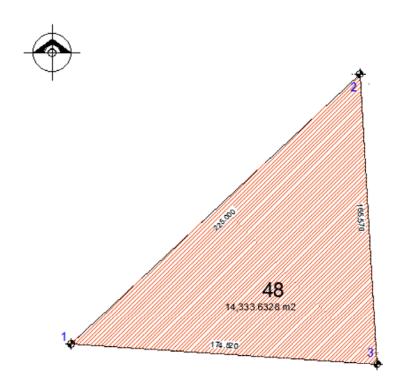
CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LAI	DO	RUMBO	DISTANCIA	v	COORDI	ENADAS		
EST	PV	ROMBO	DISTANCA	V	Υ	X		
				1	2,173,373.9614	485,824.3586		
1	2	N 47°14'38.06" E	20.166	2	2,173,387.6518	485,839.1657		
2	3	S 45°22'33.38" E	16.235	3	2,173,376.2475	485,850.7207		
3	4	N 45°01'27.94" E	20.500	4	2,173,390.7387	485,865.2223		
4	5	N 34°53'22.45" W	15.444	5	2,173,403.4044	485,856.3886		
5	6	N 47°29'18.00" E	78.569	6	2,173,456.4964	485,914.3047		
6	7	N 59°43′56.63" E	6.506	7	2,173,459.7759	485,919.9242		
7	8	N 79°24'33.65" E	6.573	8	2,173,460.9840	485,926.3854		
8	9	S 68°52'48.11" E	34.783	9	2,173,448.4583	485,958.8130		
9	10	N 20°04'52.99" E	2.426	10	2,173,450.7368	485,959.6459		
10	11	S 69°55'07.01" E	5.007	11	2,173,449.0174	485,984.3487		
11	12	N 22°41'38.40" E	6.996	12	2,173,455.4715	485,987.0477		
12	13	S 67°18'21.60' E	1.636	13	2,173,454.8403	485,968.5571		
13	14	S 70°21'01.39' E	1.692	14	2,173,454.2713	485,970.1508		
14	15	S 66°44'27.64" E	7.958	15	2,173,451.1289	485,977.4616		
15	16	S 21°11'58.94" W	16.901	16	2,173,435.3717	485,971.3499		
16	17	S 08°26'28.44" W	1.517	17	2,173,433.8711	485,971.1272		
17	18	S 13°00'38.55' E	1.053	18	2,173,432.8452	485,971.3842		
18	19	S 51°30'49.49' E	2.685	19	2,173,431.1745	485,973.4656		
19	20	S 70°56'24.54" E	18.399	20	2,173,425.1662	485,990.8560		
20	21	S 26°38'09.17' W	20.017	21	2,173,407.2738	485,981.8821		
21	22	S 16°46'54.44" W	40.005	22	2,173,368.9727	485,970.3316		
22	23	S 00°00'24.96' W	31.479	23	2,173,337.4937	485,970.3278		
23	24	S 11°35'20.24" W	14.235	24	2,173,323.5489	485,987.4682		
24	25	S 11°32'02.34" W	8.526	25	2,173,315.1955	485,985.7635		
25	26	N 76°05'31.27" W	0.789	26	2,173,315.3852	485,984.9975		
26	27	N 76°20'30.28" W	2.515	27	2,173,315.9790	485,962.5535		
27	1	N 67°14'18.95" W	149.866	1	2,173,373.9614	485,824.3586		
	SUPERFICIE = 12,988.7345 m2							

#### **CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 4.**



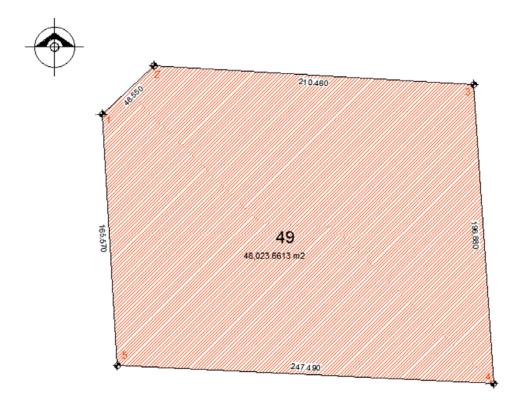
	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LA	DO	RUMBO	DISTANCIA	v	COORDENADAS				
EST	PV	ROMBO	DISTANCIA	v	Υ	X			
				1	2,175,957.0348	488,642.9745			
1	2	N 47°34'48.40" E	76.404	2	2,176,008.5737	488,699.3775			
2	3	N 47°42'42.94" E	37.092	3	2,176,033.5312	488,726.8169			
3	4	S 78°26'10.51" E	74.820	4	2,176,018.5330	488,800.1180			
4	5	N 11°56'37.23" E	69.995	5	2,176,087.0123	488,814.6034			
5	6	S 79°00'03.74" E	42.099	6	2,176,078.9801	488,855.9294			
6	7	S 12°19'49.26" W	123.251	7	2,175,958.5717	488,829.6093			
7	8	S 78°24'59.98" E	19.711	8	2,175,954.6138	488,848.9193			
8	9	S 11°39'54.65" W	84.010	9	2,175,872.3385	488,831.9330			
9	10	N 78°12'08.21" W	60.067	10	2,175,884.6197	488,773.1345			
10	11	N 78°16'23.31" W	47.680	11	2,175,894.3105	488,726.4498			
11	12	N 11°16'25.28" E	44.674	12	2,175,938.1221	488,735.1833			
12	13	N 78°39'18.64" W	45.700	13	2,175,947.1119	488,690.3765			
13	1	N 78°10'36.30" W	48.430	1	2,175,957.0348	488,642.9745			
		SUPE	RFICIE = 22,26	4.4172	2 m2				

# CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 6. FRACCIÓN I



	CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LADO		RUMBO	DISTANCIA	v	COORDENADAS				
EST	PV	ROMBO	DIOTANOIA	, v	Υ	X			
				1	2,180,664.7115	493,788.4068			
1	2	N 46°53'08.77" E	225.000	2	2,180,818.4889	493,952.6551			
2	3	S 03°25'31.38" E	165.570	3	2,180,653.2147	493,962.5477			
3	1	N 86°13'22.11" W	174.520	1	2,180,664.7115	493,788.4068			
	SUPERFICIE = 14,333.6328 m2								

# FRACCIÓN II



CUADRO DE CONSTRUCCION UTM HUSO=14N DATUM=WGS84								
LADO		RUMBO	DISTANCIA	l	COORDENADAS			
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	Х		
				1	2,180,818.4889	493,952.6551		
1	2	N 46°53'08.77" E	46.550	2	2,180,850.3037	493,986.6363		
2	3	S 86°36'27.83" E	210.460	3	2,180,837.8505	494,196.7275		
3	4	S 03°47'39.12" E	196.880	4	2,180,641.4020	494,209.7556		
4	5	N 87°15'51.23" W	247.490	5	2,180,653.2147	493,962.5477		
5	1	N 03°25'31.38" W	165.570	1	2,180,818.4889	493,952.6551		
	SUPERFICIE = 48,023.6613 m2							

De lo que resulta la superficie de: 16,228.0595 m² (dieciséis mil doscientos veintiocho punto quinientos noventa y cinco metros cuadrados) correspondientes al **Centro de Transferencia Modal 1**; 12,988.7345 m² (doce mil novecientos ochenta y ocho punto siete mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados) correspondientes al **Centro de Transferencia Modal 3**; 22,264.4172 m² (veintidós mil doscientos sesenta y cuatro punto cuatro mil ciento setenta y dos metros cuadrados) correspondientes al **Centro de Transferencia Modal 4**; 62,357.2941 m² (sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete punto dos mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados) correspondientes al **Centro de Transferencia Modal 6**. Por lo que en suma, da una **superficie total a expropiar de 113,838.5053 m²** (ciento trece mil ochocientos treinta y ocho punto cinco mil cincuenta y tres metros cuadrados) de propiedad privada;

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la SICT propuso decretar la expropiación de la superficie para llevar a cabo la construcción de los Centros de Transferencia Modal 1, 3, 4 y 6 del Tren Suburbano, y garantizar la conectividad desde y hacia el Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 113,838.5053 m² (ciento trece mil ochocientos treinta y ocho punto cinco mil cincuenta y tres metros cuadrados) de terrenos de propiedad privada ubicados en los municipios de Tultitlán, Tultepec y Nextlalpan, estado de México.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de la expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

**TERCERO.** Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes debe cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

**CUARTO.** Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

**QUINTO.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a los interesados el presente decreto, así como del avalúo en que se fije el monto de la indemnización. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad de México a 17 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.